# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



#### JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte de octubre de dos mi veintidós (2022)

Auto No:	2632
Radicado:	760013110012-2022-00436-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVIES DE MATRIMONIO
	RELIGIOSO
Demandante:	EVER OCAMPO LEDESMA
Demandado:	CARMEN INES GARCIA QUIÑONES
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por EVER OCAMPO LEDESMA, a través de apoderada judicial, frente a CARMEN INES GARCIA QUIÑONES, la que, por auto del 5 de octubre de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

### **CONSIDERACIONES**

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por EVER OCAMPO LEDESMA, a través de apoderada judicial, frente a CARMEN INES GARCIA QUIÑONES, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

# ANDREA ROLDAN NOREÑA Juez

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d1e59c3814288aad6d5cdfbc7715323996dc3fe0aedcc54d73b4e077ffcbb56

Documento generado en 20/10/2022 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica